



Buenos aires, mayo de 2009

¿QUÉ ES EL CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS (CTG)?

Algunas consideraciones sobre el C.T.G:

¿Qué es el "Código de trazabilidad de granos" (CTG)?

Es un código numérico que deberá ser consignado en cada carta de porte que ampare el traslado de los granos.

Se obtendrá en forma previa al traslado de la mercadería y deberá encontrarse vinculado a una carta de porte vigente.

Asimismo, no será de aplicación cuando el traslado de la mercadería sea realizado por transporte ferroviario o fluvial.

¿Quiénes se encuentran obligados a obtener el "CTG"?

Se encuentran obligados a obtener el "CTG" los titulares de los granos a transportar, que se indican a continuación:

- a) Los productores de granos que se encuentren inscriptos, en carácter de tales, a la fecha de solicitud, en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.
- b) Los operadores del comercio de granos que se encuentren inscriptos en el "REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA", de acuerdo con la Resolución 7.953/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), así como aquellas que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.
- c) Quienes sean autorizados por resolución fundada de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y/o de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.



CENTRAL DE GRANOS

¿Qué requisitos debo cumplir para que me otorguen el CTG?

El "CTG" se otorgará siempre que la solicitud reúna los requisitos que se indican a continuación:

a) Respecto del solicitante:

1. Poseer CUIT asignada y activa.
2. Haber declarado ante la AFIP un código de actividad vinculado a la producción de granos.
3. Estar habilitado para operar ante la ONCCA, en caso de revestir la condición de operador en el comercio de granos.
4. No encontrarse excluido del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".
5. No presentar incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

b) Respecto del traslado:

- No se verifiquen inconsistencias en la información suministrada.

c) Respecto del medio de transporte:

1. Dar constancia del dominio del vehículo y el número de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).
2. Que la suma de los kilogramos netos de carga, correspondientes a los "CTG" vigentes, asignados al mismo medio de transporte, no resulte superior al máximo autorizado por la Ley 24.449.

A tal fin se consideran "CTG" vigentes, aquellos que no fueron informados como recibidos por el destinatario, anulados por el emisor, rechazados o vencidos.

Fuente: Art. 27 RG 2556/09



CENTRAL DE GRANOS

¿Cómo obtengo el "CTG"?

Se deberán informar los datos previstos en el Anexo III de la Resolución General 2556/09, pudiendo optar para ello por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Mediante transferencia electrónica de datos, ingresando a la página "web" de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>), en el servicio "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG", utilizando para ello la respectiva "Clave Fiscal".

b) A través de comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de la AFIP, que brindará la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante.

En el caso de inoperatividad de los sistemas de la AFIP, el mencionado Centro de Información Telefónica será el único medio disponible.

c) Enviando un mensaje de texto "SMS" al número 2347 de la AFIP, a través de los dispositivos de telefonía celular, de acuerdo con el formato detallado en el Anexo IV de la Resolución General 2556/09.

¿Cómo puedo imprimir la constancia del "CTG"?

De no detectarse inconsistencias, el usuario podrá imprimir la constancia mediante transferencia electrónica de datos, ingresando a la página "web" de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>), en el servicio "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG", utilizando para ello la respectiva "Clave Fiscal".

Fuente: Art. 29 RG 2556/09



CENTRAL DE GRANOS

¿Puedo anular un "CTG"?

En el supuesto que el emisor detecte errores en la solicitud de un "CTG" otorgado y/o desista de la operación, deberá, hasta el día del vencimiento del "CTG" inclusive, proceder a su anulación mediante:

- a) Mediante transferencia electrónica de datos, ingresando a la página "web" de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>), en el servicio con clave fiscal "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG"
- b) A través de comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de la AFIP, que brindará la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante.

Cuando se anule un "CTG" se deberá anular también la Carta de Porte correspondiente al mismo y se procederá a informar dicha anulación de acuerdo con lo previsto por la Resolución General 2.324.

¿Cuál es la validez del "CTG"?

Una vez obtenido el "CTG", éste será válido desde el momento de su generación y hasta el plazo en días que le asigne el sistema de acuerdo con los datos de localidad de origen y localidad de destino declarados.

En ningún caso, el citado plazo podrá exceder de las 24 horas del tercer día corrido siguiente, contado a partir de la 0 hora del primer día posterior a la fecha de obtención del "CTG".

El "CTG" obtenido deberá ser consignado en la Carta de Porte en el campo correspondiente, previo al traslado del producto.

Fuente: Art. 30 RG 2556/09



CENTRAL DE GRANOS

Como destinatario de los granos, ¿debo cumplir con alguna obligación?

Deberá ingresar al servicio "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS", con clave fiscal, opción "Aceptación o rechazo de Carta de Porte", a los fines de:

- a) Verificar que los datos consignados en la Carta de Porte que ampara el traslado del producto recibido sean correctos, coincidan con los informados al momento de la obtención del "CTG" y que el aludido código sea idéntico al asignado.
- b) Informar la recepción de la Carta de Porte con el "CTG" registrado en el momento de su recepción, ingresando en la opción "A" (Carta de Porte aceptada).
- c) En caso de rechazo de la mercadería, informar dicha situación respecto del "CTG" correspondiente, ingresando en la opción "R" (Carta de Porte rechazada).

Asimismo, en el caso de "Carta de Porte aceptada" el receptor deberá entregar al transportista la "Constancia de Recepción de CTG", la que se obtendrá ingresando a la opción contemplada en dicho inciso.

Cuando el destinatario de los granos recepcione los mismos en un destino distinto del informado en el "CTG", deberá informar dicha modificación mediante transferencia electrónica de datos en el servicio "Código de Trazabilidad de Granos" (CTG), a efectos de modificar el campo "Localidad de Destino".

Fuente: Art. 31 RG 2556/09



CENTRAL DE GRANOS

¿Qué ocurre con el CTG cuando se cambia el lugar de destino o descarga de los granos, manteniendo el destinatario? ¿El código sigue vigente?

Para los desvíos se debe mantener vigente el CTG y éste ampara el mismo. Cuando el destinatario de los granos recepcione los granos en un destino distinto del informado en el "CTG", deberá modificar el campo "Localidad de Destino" del "CTG" correspondiente, a través de la página "web" de AFIP www.afip.gov.ar, en el servicio "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG".

¿Qué sucede si se detecta mercadería transportada sin la correspondiente Carta de Porte?

La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en caso de detectar mercadería transportada sin la correspondiente Carta de Porte informará a la ONCCA y a la AFIP dicha circunstancia, lo que podrá ocasionar la inmediata suspensión y, de corresponder, exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compra Venta de Granos y Legumbres Secas", establecido por la Resolución General 2.300.

Fuente: Art. 32 RG 2556/09

¿Cuáles son las sanciones aplicables ante el incumplimiento a lo normado en la Resolución General 2556?

Las sanciones aplicables serán las previstas en la Ley 11.683, y/o en el Capítulo XI del Decreto-Ley 6.698 del 9 de agosto de 1963, según corresponda.

Asimismo será causal de suspensión y, en su caso, exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", establecido por la Resolución General 2.300, como también del Registro de Operadores de Granos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

¿En cuántos ejemplares se debe emitir la Carta de Porte?

La Carta de Porte se emitirá en 4 ejemplares, 3 de los cuales deberán amparar el traslado de la mercadería y ser presentados por el transportista en la instalación de destino, mientras que un ejemplar quedará en poder del emisor, quien deberá archivarlo en forma correlativa por cada planta de acuerdo a su fecha de emisión.

El destino de cada uno de los ejemplares será el que se indica seguidamente:

- a) UN (1) ejemplar: instalación de destino.
- b) UN (1) ejemplar: destinatario.
- c) UN (1) ejemplar: emisor. En caso de no ser el titular de la planta, quedará una fotocopia para este último.
- d) UN (1) ejemplar: transportista.



CENTRAL DE GRANOS

Fuente: Art. 19 RG 2556

En el caso que un camión llegue a la playa de estacionamiento y se le otorgue un turno para la descarga de la mercadería, teniendo en ese momento el CTG vigente, pero al momento de la descarga el mismo vence, ¿se puede aceptar esa carta de porte como válida?

En el caso planteado podrá aceptarse la carta de porte como válida, debiendo consignar en la misma el motivo de la demora en el campo "observaciones". Asimismo, lo correcto en este caso sería cancelar el CTG al momento de arribar al destino, independientemente del momento de la descarga de la mercadería.